

Esquema de Certificación
ICOP – Procedimiento
Operativo de TEDAE.

TEDAE QC 9104-003
Edición 10

Fecha: 04/MAR/2025

Resumen

- Este procedimiento:
 - define el Sistema de Gestión de Calidad y los procesos de funcionamiento y las actividades del Comité de Autenticación de Auditores (AAB, según sus siglas en inglés) de TEDAE.
 - describe los requisitos aplicables a los procesos de autenticación y re-autenticación de los auditores aeroespaciales (AEAs y AAs) seguidos por el AAB y RMS de TEDAE.
 - se ha establecido con el fin de obtener un proceso equivalente de autenticación y re-autenticación de los auditores aeroespaciales al del resto de AABs del Sector Europeo del IAQG.

Asociación Española de
Empresas Tecnológicas de
Defensa, Aeronáutica y
Espacio (TEDAE)

C/ Profesor Waksman, 14
bis, 1ª Planta

28036 MADRID

www.tedae.org

Esquema de Certificación
ICOP – Procedimiento
Operativo de TEDAE.

TEDAE QC 9104-003
Edición 10

Fecha: 04/MAR/2025

Índice de Revisiones

| edición | revisión | fecha | observaciones |
|---------|----------|-------------|---|
| 01 | | 15/09/2011 | Edición inicial |
| 02 | | 30/03/2012 | Adecuación a las normas EN9104-001:2012 y EAQG OPMT Procedure 503 |
| 03 | | 15/09/2016 | |
| 04 | | 31/07/2017 | Actualizar las normas en que se puede autenticar un auditor a normas de 2016 |
| 05 | | 01/02/2018 | Establecer plazo para la respuesta de los expertos del AAB |
| 06 | | 20/01/2019 | Establecer de manera más explícita la forma de revisar las Resolutions Logs que puedan afectar al AAB. Dejar establecido la forma de registro la experiencia de los expertos AAB |
| 07 | | 04/07/2020 | Revisión periódica |
| 08 | | 10/02/2021 | Establecer comunicación al auditor en caso de retirada (10.3.8). Establecer almacenamiento digital Digital de registros AAB (11.4). |
| 09 | | 21/MAR/2023 | Transición EN9104-001 |
| 10 | | 04/MAR/2024 | Inclusión de observaciones oversight 2023 |

Esquema de Certificación
ICOP – Procedimiento
Operativo de TEDAE.

TEDAE QC 9104-003
Edición 10

Fecha: 04/MAR/2025

Índice de Distribución

- Comité de Gestión de Entidades de Certificación (RMS).
- Comité de Calidad de TEDAE (CCT).
- Grupo de trabajo del RMS de TEDAE.
- AAB de TEDAE.

Contenido

| | | |
|----|---|-----------|
| 1 | Objeto | 4 |
| 2 | Términos y definiciones | 4 |
| 3 | Acrónimos..... | 5 |
| 4 | Flujograma del proceso..... | 5 |
| 5 | Documentación de referencia | 5 |
| 6 | Generalidades..... | 6 |
| 7 | Procedimiento de Autenticación de Auditores AQMS..... | 8 |
| 8 | Reconocimiento de Auditores de Cualquier Sector | 13 |
| 9 | Periodicidad de la Autenticación | 13 |
| 10 | Procedimiento de Re-autenticación..... | 13 |
| 11 | Registros del AAB..... | 16 |
| 12 | Reclamaciones | 17 |
| 13 | Quejas | 17 |
| 14 | Confidencialidad | 17 |
| 15 | Tasas..... | 18 |
| 16 | Exclusión de responsabilidades | 18 |
| 17 | Uso de Marcas y Logotipos del AAB..... | 18 |
| 18 | Firmas..... | 18 |
| | Anexo 1: Flujograma General del proceso de Autenticación y Re-autenticación | 19 |
| | Anexo 2: Formularios..... | 20 |

Objeto

- 1.1 Este procedimiento define el Sistema de Gestión de Calidad y los procesos de funcionamiento y las actividades del Comité de Autenticación de Auditores AAB (Auditor Authentication Body) de TEDAE.
- 1.2 Este procedimiento describe los requisitos aplicables a los procesos de autenticación y re-autenticación de los auditores aeroespaciales (AEAs y AAs) seguidos por el AAB y RMS de TEDAE.
- 1.3 Este procedimiento se ha establecido con el fin de obtener un proceso de autenticación y re-autenticación de los auditores aeroespaciales equivalente al del resto de AABs del Sector Europeo del IAQG.

2 Términos y Definiciones

- 2.1 Para los fines de este procedimiento, son aplicables, además de los términos y definiciones incluidos, o referidos, en las normas y procedimientos siguientes: ISO 9000, ISO 17000, ISO 19011 y normas de la serie 9104, los siguientes:
 - 2.1.1 Representantes de la Industria

En el contexto de este documento, un representante de la industria es una persona empleada a tiempo completo de:

 - una empresa miembro del IAQG o del EAQG;
 - una empresa miembro de TEDAE que participa de forma activa en la gestión del esquema ICOP.
 - una organización reglamentaria estatal del sector de aviación, espacio o defensa, que participa de forma activa en la gestión del esquema ICOP.

No puede ser considerado miembro de la industria una persona subcontratada o una persona retirada.
 - 2.1.2 RMS, Grupo de Trabajo del RMS y AAB.

En el contexto de este documento, siempre que aparezca referencia al RMS, al Grupo de Trabajo del RMS y al AAB se entenderá que se trata del RMS, Grupo de Trabajo del RMS y AAB de TEDAE.
 - 2.1.3 Comité de Autenticación de Auditores AAB (Auditor Authentication Body)

Comité aprobado por el RMS de TEDAE cuya responsabilidad principal es la autenticación de auditores de acuerdo a requisitos específicos.
 - 2.1.4 Experiencia Laboral

Experiencia laboral a tiempo completo en la industria de aviación, espacio o defensa con involucración directa en ingeniería, diseño, producción calidad o control de los procesos en un fabricante principal de aeroestructuras, suministrador principal, suministrador de equipo auxiliar o en un organismos oficial civil, militar o espacial tal como la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) o Ministerio de Defensa
 - 2.1.6 Experiencia en Auditoría

En la demostración de experiencia en auditoría, tanto para el caso de autenticación inicial como en el de re-autenticación únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida durante la implicación directa en un equipo de auditoría, ya sea como auditor o como líder del equipo de auditoría. No se tendrán en cuenta las auditorías en las que

el solicitante haya actuado como observador, como auditor o evaluador en formación, como evaluador de auditoría testificada de vigilancia a las ECs, u otra actividad similar.

3 Acrónimos

- AA Auditor Aeroespacial (Aerospace Auditor)
- AAB Comité de Autenticación de Auditores (Auditor Authentication Body)
- AEA Auditor Aeroespacial con Experiencia (Aerospace Experienced Auditor)
- AQMS Sistema de Gestión de la Calidad Aeroespacial (Aerospace Quality Management System)
- RMS Estructura de Gestión regional (Regional Management Structure)
- ECOT EAQG COT
- ICOT IAQG COT
- COT Equipo de supervisión de la certificación (Certification Oversight Team)
- EAQG Grupo Europeo de calidad Aeroespacial (European Aerospace Quality Group)
- SMS Estructura de Gestión del Sector (Sector Management Structure)
- AB Entidad de Acreditación (Accreditation Body)
- AEC Asociación Española para la Calidad

4 Flujoograma del Proceso

- 4.1 El flujoograma genérico del proceso de autenticación de Auditores AQMS está recogido en el Anexo 1 de este procedimiento.

5 Documentación de Referencia

- 5.1 Además de los documentos de referencia contenidos en las normas de la serie 9104, se consideran documentos de referencia los siguientes:
- 5.1.1 EN 9104-003 "Requirements for Aviation, Space, and Defense Auditor Training, Development, Competence, and Authentication"
- 5.1.2 TEDAE QC 9104-001: Requisitos Aplicables a los Programas de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad de Aviación, Espacio y Defensa.

Nota: En este procedimiento, se han tomado como documentos base para el establecimiento de los requisitos la norma EN 9104-003. No obstante, no son los únicos requisitos aplicables. Además de los anteriores, son aplicables los requisitos establecidos en los documentos específicos que se mencionen y en otra documentación aplicable del Esquema ICOP en su edición en vigor editada por el IAQG, el EAQG y TEDAE (Normas de la Serie 9104, IAQG Resolutions Log, Supplemental Rules, procedimientos del ECOT y otros documentos de TEDAE).

En el caso de las resolution logs que puedan afectar al AAB, después de cada reunión del RMS se analizará por el responsable del AAB aquellas que puedan afectar y supongan un cambio en la forma de trabajar o de requisitos dejando registro de dicha revisión de acuerdo al formato indicado en el Anexo III de este procedimiento.

6 Generalidades.

- 6.1 El RMS ha establecido un AAB, con la responsabilidad de otorgar, mantener, suspender, ampliar y retirar la autenticación de los auditores AQMS de acuerdo a la norma EN 9104-003 del IAQG, y se ha asegurado de la conformidad general del AAB con todos los requisitos contenidos en las normas de la serie EN 9104 y los procedimientos del ECOT. Dicho panel de expertos y el responsable AAB tienen la suficiente experiencia en el sector Aeroespacial para poder emitir dictamen profesional. Los CV's de los expertos y responsable del AAB serán mantenidos por el AAB para demostrar dicha experiencia y competencia profesional.

El AAB está compuesto por un panel de expertos de TEDAE, seleccionados de entre sus empresas miembros y de un Responsable del mismo. El AAB realizará las actividades de evaluación de candidatos y autenticación de auditores a través de reuniones presenciales o virtuales de sus miembros (a través de correo electrónico, teleconferencia, videoconferencia, etc.) Las decisiones tomadas en relación con la autenticación de auditores se tomarán por consenso de sus miembros siempre que sea posible, y en los casos de ausencia de consenso se decidirá por votación de los miembros del AAB siendo la decisión final la del responsable del AAB.

El RMS ha designado a un miembro de la industria como representante del RMS en el ECOT. El RMS se asegurará de que todos los participantes en el proceso del AAB firman "Acuerdos de Confidencialidad" y de "Conflictos de Interés" en relación con sus actividades en el AAB. Estos

- 6.2 El AAB ha establecido y mantiene un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) documentado en este procedimiento que es capaz de apoyar y demostrar el logro coherente de los requisitos de la serie de normas 9104 para otorgar, mantener, suspender y retirar la autenticación de los auditores AQMS y satisface los requisitos de los procedimientos de ECOT. Este SGC incluye los formatos de registro de la evaluación y de la toma de decisión de la autenticación y re-autenticación de los auditores.
- 6.3 El AAB acepta la supervisión periódica del RMS, facilitando el derecho de acceso al RMS, ENAC, IAF, ICOT, ECOT y los organismos reguladores o gubernamentales con el fin de establecer que se han utilizado los criterios y métodos correctos en la autenticación de los auditores AQMS. Este acceso incluye la información y los registros relacionados con la supervisión del AAB por otras partes, de acuerdo a la norma EN 9104-002.

El AAB trabajará conjuntamente con el RMS para asegurar que los auditores satisfacen de forma consistente y continuada los requisitos contenidos en el presente documento y otros documentos aplicables del esquema ICOP (Normas de la Serie EN 9104 y EN 9101).

- 6.4 Responsabilidad de la Autenticación y Re-autenticación de Auditores Aeroespaciales:
- 6.4.1 El RMS ha delegado en el AAB las decisiones relativas a las solicitudes de los auditores, estando contenidas en este documento las disposiciones del RMS relativas a la autenticación de auditores AQMS.
- 6.4.2 Las responsabilidades del AAB son conceder, mantener, suspender y retirar la autenticación de los auditores (AA y AEA), como se define en la norma EN 9104-003.
- 6.4.3 El AAB presentará en el marco de las reuniones del RMS las decisiones de autenticación de los auditores para su conocimiento.

- 6.5 Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) el AAB

El SGC del AAB asegura que:

- 6.5.1 El AAB dispone entre sus miembros de al menos una persona con conocimiento en la industria de aviación, espacio o defensa en la profundidad suficiente para soportar la toma de decisión eficaz como parte del proceso de toma de decisión en la autenticación y re-autenticación de los auditores AQMS. El Responsable del AAB mantendrá en confidencialidad los registros de los integrantes del AAB que demuestren la satisfacción del requisito anterior, estando a disposición de los organismos referenciados en el punto 6.4.
- 6.5.2 Todo el personal del AAB o RMS involucrado en la actividad asociada con la autenticación de Auditores AQMS cumplimentará y firmará los correspondientes Acuerdos de Confidencialidad y las Declaraciones de Conflictos de Interés.
- 6.5.3 La decisión de conceder la autenticación o re-autenticación de un auditor AA o AEA solicitante, o la posterior de mantener, suspender, ampliar o retirar la autenticación, se realizará basándose de la información y las evidencias objetivas reunidas para apoyar la decisión y de acuerdo con las disposiciones para la toma de decisión del AAB.
- 6.5.4 El Responsable del AAB, después de la decisión de autenticación o re-autenticación de un Auditor AQMS, realiza la actualización de la base de datos OASIS en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la toma de decisión.
- 6.5.5 Las personas que toman la decisión de otorgar, mantener, ampliar o retirar la autenticación de un Auditor AQMS no habrán participado en la formación, experiencia laboral, o cualquier evaluación del auditor, incluyendo las auditorías testificadas, en un periodo mínimo de dos años naturales completos antes de la toma de decisión. Además, no tendrá ninguna relación, personal, contractual, voluntaria, o formal, actual o en curso, con el solicitante, que presente un potencial conflicto de interés en la imparcialidad de la decisión.
- 6.5.6 Se dispone y utiliza un proceso de resolución de quejas y reclamaciones que incluye el soporte al ECOT y al RMS que aprobó al AAB en la resolución de las quejas y reclamaciones que surjan.
- 6.5.7 Se dispone y utiliza un proceso de investigar y tomar las acciones apropiadas en respuesta a la recomendación del ICOT, cualquier SMS incluyendo el ECOT o cualquier RMS o cualquier AB aprobado, de retirar la autenticación de un Auditor AQMS. Toda recomendación se basará en la existencia de un problema de competencia del auditor e incluirá el motivo de la recomendación y las evidencias objetivas que la soportan.
- 6.5.8 En el caso de que el AAB decidiera utilizar Certificados de Autenticación o similares, tarjetas, marcas, y logotipos proporcionados a los auditores AQMS autenticados, establecerá las disposiciones pertinentes para el control y uso de dichos certificados, tarjetas, marcas, y logotipos. En particular, estos documentos deberán indicar claramente las fechas de validez (es decir, fecha de inicio y de fecha vencimiento) de la autenticación.
- 6.5.9 Se impedirá que toda solicitud de autenticación de un Auditor AQMS progrese antes de que finalice un plazo de 12 meses a partir de la fecha de retirada por cualquier AAB aprobado de toda autenticación respecto a las normas AQMS por razones distintas de la inactividad o de la falta de renovación.
- 6.5.10 Se notificará al ECOT y al RMS en un plazo de cinco días naturales a partir de la decisión de retirada de la autenticación de un auditor AQMS y para actualizar la base de datos OASIS en un plazo de diez días naturales.
- 6.5.11 En este procedimiento están identificados los registros generados como resultado de la operación del AAB y de los procesos de autenticación con objeto de demostrar la conformidad con los requisitos.

- 6.5.12 El AAB reconoce y acepta la aceptación de la autenticación realizada por otros AABs aprobados dentro del sector Europeo u otro sector del IAQG. Esto no se utilizará para inferir la elegibilidad para el cambio de la autenticación entre un AAB aprobado y otro.
- 6.5.13 En lo que respecta a la transferencia de la autenticación de un Auditor AQMS de un AAB a otro AAB, previamente a que se realice la toma de decisión de autenticación, se deberá disponer de confirmación positiva de lo siguiente, (Res. Log. 137):
- La petición debe realizarse coincidiendo con la re-autenticación y de acuerdo a los puntos 10.1 y 10.2 de este procedimiento, asegurando que se cumplen todos los requisitos.
 - Todas las autenticaciones del auditor se han de mover simultáneamente al nuevo AAB, independientemente de la fechas de expiración y manteniendo estas.
 - El AAB que autenticó al auditor AQMS tendrá disponibles los registros completos de la autenticación original, incluyendo las evidencias objetivas que la soportan y los de toda re-autenticación posterior.
 - Que la decisión de autenticación o re-autenticación tomada por el AAB original fue válida de conformidad con los requisitos de Autenticación de Auditores AQMS en el momento en que se tomó la decisión de autenticación o re-autenticación.
 - Que el registro en OASIS del auditor AQMS autenticado muestra la validez actual (es decir, no está ni suspendido, ni retirado o ni expirado), tanto para la norma AQMS y el grado (es decir, AA o AEA) de la autenticación.
 - Que la solicitud no incluye el cambio del grado de un auditor AQMS de la autenticación de AA a la de AEA.
 - Que todas las autenticaciones del auditor AQMS solicitante realizadas por el AAB originario independientemente de su fecha de expiración se retiran después de la decisión de autenticación del nuevo AAB, y que las fechas de expiración en el nuevo AAB son las mismas y no cambian.
 - Cuando cualquiera de los puntos anteriores (del a) al d) inclusive) no puede verificado como conforme de forma total y completa, la solicitud de autenticación o de re-autenticación se considerará como una nueva solicitud de Autenticación de Auditor AQMS.
- 6.5.14 Este procedimiento incluye las disposiciones aplicables para compartir los detalles de la autenticación de los Auditores AQMS con cualquier otro AAB aprobado en el caso de que un Auditor AQMS autenticado solicite cualquier tipo de autenticación como Auditor AQMS a otro AAB aprobado.
- 6.5.15 Los requisitos aplicables a los candidatos relativos a la re-autenticación y los requisitos específicos con respecto a las circunstancias especiales que puedan ser aplicables a las solicitudes de re-autenticación.

7 Procedimiento de Autenticación de Auditores AQMS

7.1 Procedimiento de Solicitud de Auditores AQMS

- 7.1.1 Los solicitantes que deseen ser autenticados como AEA o AA es decir, como Auditor AQMS, remitirán a la Secretaría del AAB (Asociación Española para la Calidad - AEC), con copia al Responsable del AAB una solicitud que contenga la siguiente documentación:
- Una copia de su Curriculum Vitae o similar que demuestre el cumplimiento de los requisitos de experiencia laboral contenidos en la norma 9104-003.

- b) El formulario de solicitud debidamente cumplimentado (cuestionario TEDAE-AAB-01) con la descripción de cómo el solicitante satisface los requisitos exigidos para la autenticación que solicita, de acuerdo a EN 9104-003, estableciendo claramente el tipo de autenticación requerida (AEA o AA) y la norma AQMS de referencia (9100, 9110, 9120).
 - c) Evidencia objetiva que demuestre el cumplimiento del candidato con los requisitos de EN9104-003, de las resoluciones aplicables del ICOT o ECOT y este procedimiento.
 - d) Una declaración relativa a la existencia, en caso de existir, de cualquier otra solicitud u otra autenticación como auditor AQMS que disponga.
 - e) Una declaración relativa a cualquier rechazo o retirada previa por otro AAB.
 - f) Un acuerdo relativo a compartir la información en poder del AAB en relación con el solicitante y cualquier autenticación como auditor AQMS asociada en respuesta a una vigilancia, una recomendación externa recibida de un SMS, RMS o AB para la suspensión o la retirada, la petición del solicitante para cambiar una autenticación de un AAB a otro, o basado en un requisito de cualquiera de los documentos de la serie 9104, como la solicitud de otro AAB aprobado tras un rechazo de la solicitud o la suspensión o la retirada de la autenticación de Auditor AQMS o según lo requiera el ICOT o el ECOT proporcionando al solicitante la información a la que está obligado por un Acuerdo de Confidencialidad en relación con el proceso de ICOP.
- 7.1.2 Cuando un AEA autenticado inicialmente 9100, desee autenticarse respecto las normas 9110 o 9120 es aceptable considerar la experiencia aeroespacial utilizada para la autenticación inicial para demostrar el cumplimiento de los 4 años de experiencia en los últimos 10 o 2 en los últimos 15, siempre y cuando la autenticación 9100 se haya mantenido de forma continuada y esté actualizada. El resto de requisitos de la EN9104-003 para la autenticación 9110 o 9120 siguen siendo aplicables.
- 7.1.3 La secretaría del AAB, a la recepción de la documentación que acompaña a la solicitud:
- a) abrirá un fichero para cada solicitante y mandará un acuse de recibo al solicitante con copia al Responsable del AAB.
 - b) revisará la solicitud para comprobar que, tanto el formulario como la documentación adjunta es la requerida.
 - c) si falta algún documento, lo notificará al solicitante para que pueda completar la documentación.
- 7.1.4 El AAB, cuando reciba una solicitud de autenticación de un Auditor AQMS que no opera en España, le recomendará que solicite la autenticación a través del AAB reconocido por el esquema ICOP que esté operativo en el país, región o sector del auditor a menos que no exista un AAB operativo en dicho país, región o sector. Posteriormente, el auditor solicitante deberá confirmar por escrito al AAB que desea continuar con la solicitud previamente a que se proceda a la revisión o evaluación de la solicitud, declarando toda autenticación previa que posea o las solicitudes que fueron rechazadas en otro país, región o sector del IAQG.
- 7.2 Proceso de evaluación:
- 7.2.1 Análisis Preliminar de la Solicitud
- 7.2.1.1 Una vez se dispone de la documentación completa, la secretaría del AAB analizará la solicitud comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el EN9104-003, este procedimiento y cualquier resolución del ICOT o ECOT aplicable, para la categoría

de auditor solicitada (Norma AQMS y tipo de auditor: AEA o AA) y emite un informe de los resultados del análisis.

7.2.1.2 El procedimiento seguido por la secretaría del AAB para la realización del Análisis Preliminar asegurará que los posibles conflictos de interés entre los candidatos y el personal del AAB encargado de realizar este Análisis Preliminar se gestionan de forma tal que el informe generado se lleva a cabo de manera imparcial, **incluyendo la selección de los miembros del AAB encargados de realizar la evaluación.**

7.2.1.3 La secretaría del AAB enviará este informe, junto con la documentación enviada por el auditor (solicitud y evidencias del cumplimiento), con copia al responsable del AAB, a los miembros del AAB para que realicen la Evaluación de la Solicitud, con una indicación de que la fecha límite para enviar los resultados de la evaluación será de 15 días desde la fecha de envío del informe a los miembros del AAB. Se recomienda que, siempre que sea posible, el nº de miembros seleccionados elegidos por riguroso turno sea al menos uno y no más de tres.

~~7.2.1.4 La secretaría del AAB, cuando realice la selección de los miembros del AAB, asegurará que los posibles conflictos de interés entre los candidatos y los miembros del AAB encargados de realizar esta evaluación, se gestionan de forma tal que la evaluación se lleva a cabo de manera imparcial.~~

7.2.2 Evaluación de la Solicitud

7.2.2.1 Cada uno de los miembros designados del AAB, apoyados por el informe recibido de la secretaría del AAB y la documentación enviada por el auditor (solicitud y evidencias del cumplimiento), comprobará que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en EN9104-003, este procedimiento y cualquier resolución del ICOT o ECOT aplicable.

7.2.2.2 Los miembros del AAB comprobarán asimismo que los certificados relativos a la finalización con éxito de las Formaciones para Auditores Aeroespaciales (AATT) sancionadas por la IAQG, cumplen los requisitos para certificados de la norma EN9104-003. La autenticidad de los mismos podrá comprobarse a través del sitio web certs.iaqgtraining.com

En el caso de Re-autenticación y las correspondientes evidencias de formación continuada, para las cuales no aplican los requisitos de la EN9104-003, deberá asegurarse que evidencian al asistencia y el aprovechamiento de la actividad formativa por parte del candidato, requiriéndose al menos que contengan: 1) Fecha de realización, 2) Contenidos y duración en horas, 3) Entidad que imparte la formación, 4) Expedido a nombre del candidato. En todo caso la aceptación final del certificado será decisión del miembro del AAB que analiza la solicitud, pudiendo éste pedir información adicional al candidato para aclarar cualquier cuestión a través de la secretaría de la AAB.

7.2.2.3 Cada uno de los miembros designados del AAB cumplimentarán, como parte del expediente, el resultado y cualquier comentario en el formulario TEDAE-AAB-02. Este formulario cumplimentado se considerará registro del proceso de evaluación. Una vez cumplimentado el formulario TEDAE-AAB-02 tendrá que ser firmado por los miembros del AAB designados. Se permite que por agilización del proceso, en lugar de un formulario con tres firmas, se recojan formularios separados, uno por cada miembro designado del AAB, con su firma.

7.2.2.4 Los formularios TEDAE-AAB-02 cumplimentados serán enviados a la AEC con copia al responsable del AAB

7.3 Proceso de Decisión

- 7.3.1 El AAB tomará la decisión de autenticar o de re-autenticar a un AA o AEA solicitante, o posteriormente, mantener, ampliar el alcance o retirar la autenticación basándose en la información y la evidencia objetiva obtenida para apoyar la decisión.
- 7.3.2 El Responsable del AAB, como persona responsable de la toma de decisión de otorgar, mantener, ampliar el alcance o retirar la autenticación no deberá haber participado en la formación, la experiencia laboral o cualquier evaluación del auditor incluyendo cualquiera de las auditorías testificadas por un periodo mínimo de dos años naturales completos antes de la toma de decisión y no tendrá ninguna relación actual o futura (por ejemplo, personal, contractual, voluntaria o formal) con el solicitante, que pueda presentar un potencial conflicto de interés para la imparcialidad de la decisión. Cualquier tipo de conflictos de interés potenciales deberán documentarse junto con la resolución.
- 7.3.3 El AAB, cuando no pueda resolver un posible conflicto de intereses, podrá invitar a participar en la decisión o a proporcionar al AAB una recomendación relativa a la decisión a otra persona adecuadamente competente, siempre que se mantengan los requisitos aplicables a la confidencialidad e imparcialidad.
- 7.3.4 Los miembros del AAB designados para llevar a cabo esta revisión proporcionarán su recomendación personal para cada solicitud. Posteriormente, deberá alcanzarse el consenso para tomar una decisión global. En el caso de que no se pueda alcanzar el consenso:
- 7.3.4.1 Cualquier desacuerdo debe ser discutido y resuelto para poder autenticar o no antes de dictar una resolución definitiva, teniendo el responsable del AAB la capacidad de tomar la decisión final.
- 7.3.4.2 Los miembros designados para la evaluación, liderados por el responsable del AAB, deberán tomar una decisión global de autenticar o no autenticar y estar de acuerdo en la decisión relativa a la autenticación razonando su decisión. En caso de considerarse necesario, se acordará una entrevista con el solicitante para que complete la información sobre experiencia aeroespacial enviada en la solicitud.
- 7.3.5 Cuando se toma la decisión de autenticación, el Responsable del AAB deberá considerar, como parte del proceso, lo siguiente:
- a) Los requisitos de experiencia laboral a tiempo completo se definen en la sección 3.6 de la EN 9104-003. En la consideración de la experiencia laboral de un solicitante se puede incluir la experiencia laboral como empleado contratado a tiempo completo. Para considerar si esta experiencia es aplicable, se confirmará que el contrato de trabajo era a tiempo completo con una única organización y durante un período de tiempo determinado. El trabajo a tiempo completo como subcontratado o consultor realizando actividades en más de una organización durante el mismo período de tiempo no se considerará como una experiencia a tiempo completo en el contexto de la autenticación de Auditor AQMS. Además, la actividad laboral deberá cumplir los demás requisitos de experiencia laboral de EN9104-003 incluyendo el tipo de organización y la función y el contenido del trabajo.
 - b) El término auditoría "completa", como se describe en las Tablas 1 y 2 de la norma EN 9104-003 se interpreta como sigue:
 - i. Los registros de la auditoría y los asociados a la misma utilizados como experiencia o evidencia de auditorías testificadas deberán incluir y demostrar la auditoría efectiva de todas las cláusulas y sub-cláusulas de la norma.

- ii. Si en una auditoría de las presentadas se han excluido del alcance de la auditoría cláusulas o sub-cláusulas, por supuesto de las permitidas por ISO 9001 y las Normas AQMS (artículo 7 de la norma ISO 9001 o AQMS), y así se muestra dentro del alcance de la auditoría, es necesario presentar registros adicionales o registros de evaluación testificada de otras auditorías para demostrar la experiencia o evaluación directa del detalle completo de todas las cláusulas y sub-cláusulas de la norma de certificación.
- iii. Para el cumplimiento del requisito de 4 auditorías completas como experiencia en auditoría, dos de las cuatro auditorías presentadas pueden excluir el apartado 7.3 (diseño).
- c) Cuando se considere la experiencia en auditoría, las solicitudes de autenticación inicial sólo incluirán las auditorías en las que el solicitante ha tenido participación directa como parte del equipo de auditoría, como auditor o como líder del equipo auditor y las auditorías presentadas no incluirán ninguna auditoría en las que el solicitante haya sido un observador, un auditor o un auditor en formación, un evaluador de auditoría testificada, un evaluador de auditoría testificada en las actividades de vigilancia, un evaluador de auditoría testificada para una Entidad de Certificación o similar (referencia a EN9104-003 Secciones 5.4, Tablas 1, 2 y 7.4)
- d) Cuando se considere cada una de las auditorías presentadas por el mantenimiento de la autenticación (re autenticación), la "participación" requerida se entenderá por la participación directa como parte del equipo de auditoría, como auditor o líder del equipo auditor y las auditorías presentadas no incluirán ninguna auditoría en las que el solicitante fue un observador, un auditor o asesor en formación, un evaluador de auditoría testificada, un evaluador de auditoría testificada en las actividades de vigilancia, un evaluador de auditoría testificada para una Entidad de Certificación o similar (Referencia EN9104-003 Sección 8.1 para el mantenimiento de la autenticación). Además "las Auditorías Aeroespaciales" como se describen en la sección 8.1 de EN9104-003 se limitarán a las auditorías realizadas contra una Norma de Sistema de Gestión de la Calidad Aeroespacial (AQMS), es decir 9100, 9110 o 9120.
- e) La sección 8.1 de EN9104-003:2009 "Mantenimiento de la aprobación del AEA" ha sido publicada con un error en el texto. Para asegurar la armonización con otros sectores, la frase: "Participar en un mínimo de 4 (cuatro) auditorías en un periodo de 3 (tres) años, realizadas respecto a las AQMS aplicables" se entenderá como "Participar en un mínimo de 4 (cuatro) auditorías respecto normas AQMS en un periodo de 3 (tres) años".

7.3.6 Las decisiones posibles son:

- a) Autenticado: Se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de EN9104-003 lo que permite que el solicitante sea autenticado como AEA o AA, de acuerdo a lo solicitado en el formulario de solicitud.
- b) No autenticado: El solicitante no demostró la competencia apropiada para ser autenticado como un AEA o AA, para las categorías solicitadas en el formulario de solicitud. Como alternativa, la decisión puede ser requerir acciones adicionales con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos. Puede ser, por ejemplo, que se requiera ampliar la información documentada, formación adicional, una entrevista o una evaluación testificada. Tras la evaluación de las nuevas medidas adoptadas, se tomará la decisión de autenticar o de no autenticar.

7.3.7 El responsable del AAB, a la vista de los registros de los expertos del AAB, tomara la decisión de autenticar o rechazar la solicitud y la registrará en el formulario TEDAE-

AAB-04 “Formato de Decisión de Autenticación/Re-autenticación de AA-AEA”, formulario que firmará y remitirá a la secretaría del AAB con la decisión tomada. Además de la decisión, en este formulario se registrará una declaración que indique las razones de la decisión, junto con cualquier otro comentario pertinente al proceso. La persona con el conocimiento de la industria de la aviación, el espacio o la defensa será identificado positivamente en el registro de la decisión de la autenticación o la re-autenticación.

7.4 Notificación de la Decisión de Autenticación del AAB

7.4.1 La secretaría del AAB notificará formalmente por escrito al solicitante, con copia al Responsable del AAB, de la decisión tomada. En los casos en que la solicitud de autenticación haya sido realizada por una Entidad de Certificación, la comunicación de la decisión se realizará a dicha Entidad de Certificación. En cualquier caso, la notificación se realizara en el plazo de 60 días naturales desde la fecha de la solicitud.

7.4.2 Si el resultado del proceso de evaluación es la autenticación del candidato, la comunicación especificará la fecha de validez de la autenticación del Auditor AQMS y el grado del Auditor AQMS (AEA o AA) y la familia de normas AQMS para la que se ha concedido la autenticación del Auditor (por ejemplo, 9100, 9110 o 9120 basadas en ISO 9001:2008 o en ISO 9001:2015). El Responsable del AAB introducirá a los auditores en la base de datos OASIS.

7.4.3 Para aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos del proceso de evaluación, en la comunicación de este hecho se hará constar la razón de la decisión negativa.

8 Reconocimiento de Auditores en Cualquier sector

8.1 De conformidad con los requisitos de la serie 9104, el AAB reconoce a aquellos auditores AQMS (AEA y AA) que han sido autenticados por otros AABs, RMSs o SMSs aprobados respecto los requisitos del esquema ICOP y se muestran como actualmente autenticados (y no suspendidos ni retirados) en la base de datos OASIS.

Nota: El ECOT recomienda que un auditor sólo sea autenticado por un AAB.

9 Periodicidad de la Autenticación

9.1 La autenticación de los solicitantes como Auditores AQMS de acuerdo a este procedimiento lo será por un período máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la autenticación y se revisará antes de que caduque el período de autenticación en vigor.

10 Procedimiento de Re-Autenticación

10.1 Solicitud de Re-Autenticación

10.1.1 El proceso de solicitud de re-autenticación se gestionará de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 7.1 “Procedimiento de Solicitud de Auditores AQMS” de este procedimiento, con los requisitos adicionales que se especifican en esta sección.

10.1.2 Al menos tres meses antes del vencimiento de la autenticación existente, los Auditores AQMS que deseen permanecer autenticados proporcionarán al AAB evidencia

documentada de su Desarrollo Profesional Continuo, experiencia en auditoría en los últimos tres años como lo requiere la EN9104-003 y evidencia de cualquier otro requisito de EN9104-003, incluyendo el cumplimiento de las resoluciones del IAQG e IAQG aplicables.

- 10.1.3 El AAB no aceptará las solicitudes de re-autenticación que no satisfagan lo anterior, a menos que el AAB esté de acuerdo en que son aplicables circunstancias especiales documentadas enviadas como parte de la solicitud.
- 10.1.4 Cuando no se acepten las solicitudes de re-autenticación, se informará a los candidatos de que deben reiniciar la solicitud de autenticación como si no hubieran sido previamente autenticados.
- 10.2 Evaluación, Toma de Decisión y Notificación de la Re-autenticación
- 10.2.1 La evaluación y la toma de decisiones para la re-autenticación se gestionará de acuerdo con los requisitos establecidos en las secciones 7.2, 7.3 y 7.4 correspondientes al Proceso de Evaluación, a la Toma de Decisión y a la Notificación de este procedimiento con los requisitos adicionales que se especifican en esta sección.
- 10.2.2 Cuando se presenten como evidencia de la participación en las auditorías AQMS auditorías de terceras partes, se considera una buena práctica que el AAB compruebe en OASIS la evidencia de la asistencia a las auditorías declaradas.
- 10.2.3 Una vez que la conformidad con los requisitos de EN9104-003 ha sido evaluada, la decisión será la concesión, o no, de la re-autenticación del solicitante.
- 10.2.4 El resultado de la decisión se hará constar en el formulario TEDAE-AAB-04 "Formato de Decisión de Autenticación/Re-autenticación de AA-AEA" junto con una declaración que indique las razones de la decisión y cualquier otro comentario pertinente al proceso. La notificación al solicitante se realizará de acuerdo con lo establecido en la sección 7.4 de este procedimiento relativa a la Notificación de la Decisión de Autenticación del AAB.
- 10.3 Suspensión y Retirada de la Autenticación de los Auditores Autenticados
- 10.3.1 El RMS puede recomendar la retirada de la autenticación de un auditor AQMS basándose en un problema de competencia del auditor. La razón de la recomendación y la evidencia que lo soporta se pondrá a disposición del AAB. El AAB investigará la cuestión y tomará las medidas adecuadas. El AAB, en el caso de que se disponga de información/evidencia objetiva que justifique la posible suspensión o retirada de la autenticación, podrá activar, de conformidad con los requisitos de este procedimiento para la autenticación inicial, un proceso de toma de decisión con objeto de revisar la evidencia y tomar la decisión de mantener, suspender o retirar la autenticación. La suspensión o la retirada obligatoria, que deberá ser aprobada por el RMS, afectarán por igual a todas las autenticaciones existentes.
- 10.3.2 Cuando las razones de la suspensión o retirada estén relacionadas con la falta de adherencia a la serie 9104 o los requisitos relacionados, se deberá llevar a cabo un proceso de corrección y de acciones correctoras con el AA o AEA de tal manera que, previamente a la decisión o recomendación relativa a la autenticación después de la suspensión o retirada, se pueda obtener evidencia objetiva de que el auditor realiza una auditoría eficaz y cumple los requisitos.
- 10.3.3 Cuando las razones de la suspensión o retirada estén relacionadas con la falta de eficacia en el desempeño del auditor u otras acciones relacionadas con la actividad de auditoría "in situ", el proceso de corrección y de acciones correctoras deberá incluir una evaluación testificada "in situ" realizada por un OP Assessor, un AB Assessor o un miembro equivalente del AAB, que no haya participado en la decisión de autenticación,

suspensión o retirada del auditor y que no tenga ningún conflicto de intereses potencial o real con el auditor en la evaluación testificada.

10.3.4 En el caso de que la decisión sea suspender la autenticación de un AA o AEA, el AAB ha establecido las disposiciones siguientes:

- a) El auditor, durante el período de suspensión, no podrá llevar a cabo auditorías respecto normas AQMS en nombre de las Entidades de Certificación acreditadas
- b) Podrá concederse el restablecimiento de una autenticación suspendida después de que el AAB decida que el proceso de corrección y de acciones correctoras ha resultado eficaz.
- c) El AAB se asegurará que el período de suspensión no excederá de seis meses
- d) Cuando la suspensión sea de carácter voluntario, el período de suspensión de la autenticación será acordada entre el AAB y el auditor AQMS.
- e) La suspensión voluntaria no será utilizada para evitar o reducir cualquier período de suspensión o de retirada obligatoria. En estos casos, los períodos de suspensión o retirada obligatoria, se añadirán al período de suspensión voluntaria.
- f) Cuando las condiciones por las que se suspendió la autenticación no se haya corregido o el periodo de suspensión haya alcanzado seis meses desde la fecha de la suspensión, el AAB iniciará el proceso de retirada de la autenticación del Auditor AQMS.

10.3.5 La suspensión de la autenticación de un Auditor AQMS puede ser retirada por, pero sin estar limitado a, las siguientes circunstancias:

- a) Una recomendación de un SMS, RMS o AB que pueda resultar en la retirada del auditor autenticado, mientras la situación es investigada por el AAB.
- b) Una queja presentada por cualquier parte interesada que puede indicar una situación en la que, tras la investigación, pueda ser retirada la autenticación del auditor AQMS.
- c) Después de una vigilancia o una investigación iniciada por el AAB, donde se plantea un problema que puede dar lugar a la retirada de la autenticación del auditor AQMS.
- d) Cuando un auditor autenticado no responde a una comunicación que requiera una respuesta, o cualquier solicitud de tasas aprobados por el ECOT.
- e) En respuesta a cualquier presunta falsificación de datos en la solicitud de autenticación o en un informe de auditoría.

10.3.6 En el caso de que la decisión sea retirar la autenticación de un AA o AEA, el AAB ha establecido las disposiciones siguientes:

- a) Después de la retirada obligatoria de la autenticación, esta retirada obligatoria será por un periodo de al menos 12 meses de duración desde la fecha de la decisión de la retirada.
- b) Cuando la retirada sea de carácter voluntario, el período de retirada de la autenticación será acordado entre el AAB y el auditor AQMS.
- c) La retirada voluntaria no será utilizada para evitar o reducir cualquier período de retirada obligatoria. En estos casos, los períodos de retirada obligatoria, se añadirán al período de retirada voluntaria.

Nota: El período de retirada obligatoria de la autenticación podrá ser prorrogado, incluyendo la retirada permanente de la autenticación, basándose en la gravedad de la evidencia utilizada para tomar la decisión de retirar la autenticación, pero no se

extenderá hasta el punto en que el período de retirada viole alguna ley o reglamentación local o nacional.

- 10.3.7 La autenticación de un Auditor AQMS puede ser retirada definitivamente por, pero sin estar limitado a, las siguientes circunstancias:
- a) La falsificación comprobada de la documentación o los informes de auditoría, los hallazgos de las auditorías o las conclusiones de la auditoría,
 - b) Acciones durante la actividad de auditoría que pueden llevar o han llevado al descrédito del IAQG.
 - c) La acción o la falta de acción que ha dado lugar a problemas de seguridad de la aviación que requieren una acción del OEM o de la NAA, independiente del proceso de auditoría.
- 10.3.8 Cuando se identifique un problema relativo a la competencia de un auditor asociado a auditorías de certificación AQMS y se considere apropiado por ENAC, el RMS o la Entidad de Certificación, podrán compartirse con el AAB los resultados de las auditorías aeroespaciales testificadas o los datos asociados. El RMS puede recomendar la retirada de la autenticación de un auditor basándose en un problema de competencia de dicho auditor. La razón de la recomendación y la evidencia que lo soporta se pondrá a disposición del AAB. El AAB investigará el problema y tomara las medidas adecuadas, comunicando al iniciador y al auditor las acciones tomadas. Este proceso no durará más de 60 días naturales.
- 10.3.9 El AAB revisará la suspensión o retirada de la autenticación respecto una norma AQMS debido a un incumplimiento de los requisitos del esquema ICOP, con objeto de determinar la pertinencia de la autenticación respecto el resto de normas AQMS que estuviera autenticado el auditor.

11 Registros del AAB

- 11.1 El AAB ha identificado y mantiene, en nombre del ECOT, todos los registros relacionados con los procesos de autenticación y de re-autenticación de los auditores:
- 11.1.1 El formulario de la solicitud de autenticación y re autenticación.
 - 11.1.2 El paquete de documentación presentada con la solicitud.
 - 11.1.2 Las circunstancias especiales que pueden aplicarse a la solicitud, si existiesen.
 - 11.1.3 Los formularios cumplimentados por los miembros del AAB para documentar la evaluación de la solicitud.
 - 11.1.4 Los formularios cumplimentados por el Responsable del AAB para documentar la decisión adoptada.
 - 11.1.5 Toda información adicional pertinente para el proceso.
 - 11.1.6 Las actas de las reuniones del AAB.
 - 11.1.7 Los Acuerdos de Confidencialidad y Conflicto de Interés de los miembros del AAB.
 - 11.1.8 Los registros de las quejas y reclamaciones recibidas por el AAB.
 - 11.1.9 Los CVs de los miembros del AAB.
- 11.2 Los registros y la evidencia soporte se mantendrán durante un mínimo de 10 años o dos ciclos de autenticación, lo que sea mayor. Estos registros estarán a disposición del ECOT,

ICOT y RMS y, bajo petición, a las autoridades correspondientes con objeto de vigilancia o de resolución de problemas.

- 11.3 Los registros relativos al ciclo de autenticación en vigor deberán ser fácilmente recuperables.
- 11.4 Los registros serán almacenados en la Intranet de TEDAE correctamente digitalizados, siendo estos considerados los originales. Las políticas de accesos y copias de seguridad serán las adecuadas para garantizar la integridad los datos y cumplimiento de los requisitos de confidencialidad de la información en ella almacenada.

12 Reclamaciones

- 12.1 Los solicitantes tienen derecho a reclamar contra la decisión tomada por el AAB. Deben informar al AAB por escrito de su deseo de reclamar presentando las razones de la reclamación y cualquier evidencia adicional que deseen sea tenida en cuenta. Una vez recibida esta información, el AAB iniciará el proceso de resolución de la reclamación.
- 12.2 El AAB investigará de manera imparcial la reclamación. Ninguno de los miembros del AAB involucrados en el proceso de reclamación debe haber sido uno de los miembros del proceso de toma de decisión que evaluó la solicitud de ese candidato. En la toma de decisión sobre la reclamación, se respetarán los procedimientos de autenticación o re-autenticación detallados anteriormente en este procedimiento.
- 12.3 El resultado de la reclamación deberá ser comunicada al reclamante, junto con cualquier información relativa a los derechos de la reclamación.
- 12.4 En caso de que la reclamación no sea atendida, el solicitante puede elevar la reclamación al RMS, y si no se resuelve a su satisfacción, elevarla posteriormente al ECOT.
- 12.5 La decisión del ECOT será definitiva.

13 Quejas

- 13.1 Las quejas provenientes de organismos externos al AAB serán realizadas formalmente y por escrito al Responsable del AAB. El Responsable del AAB controlará la investigación independiente e imparcial de la queja, debiendo tomarse la acción adecuada que deberá ser registrada formalmente.
- 13.2 El Responsable del AAB deberá comunicar formalmente al reclamante el resultado de la queja.
- 13.3 Cuando la queja no sea aceptada, el reclamante puede elevarla al RMS, y, si no se resuelve, posteriormente al ECOT.
- 13.4 La decisión del ECOT será definitiva.

14 Confidencialidad

- 14.1 Todas las personas involucradas en el proceso de autenticación deben observar los requisitos de confidencialidad, tanto en la documentación escrita como en la información que se proporcione verbalmente.
- 14.2 Todos los miembros del AAB deberán firmar el acuerdo de confidencialidad/conflicto de interés requerido por el AAB o RMS, pudiendo incluir la cumplimentación del FORM B del

Anexo A de la norma EN9104-002. **El FORM B deberá ser actualizado y vuelto a firmar en caso de modificarse la situación de potencial conflicto de intereses.**

15 Tasas

15.1 N/A

16 Exclusión de responsabilidades

16.1 Todas las personas que participan en el proceso del AAB:

- 16.1.1 No tienen y no aceptan ninguna responsabilidad de cualquier tipo por cualquier fallo de cualquier sistema o sistemas auditados bajo el Esquema ICOP por la calidad, adecuación al propósito o seguridad de cualquier sistema, producto o servicio, sujeto de la auditoría y/o cualquier elemento hardware o software producido según cualquier plano o cualquier especificación.
- 16.1.2 No proporcionan ninguna representación o garantía como una característica de ninguno de dichos sistemas, productos o servicios, y
- 16.1.3 Excluyen expresamente cualquier obligación o responsabilidad (que pueda ser alegada de cualquier forma) con o en conexión con cualquier servicio o producto suministrado o cualquier uso de cualquier producto, software, plano o especificación, cuya obligación o responsabilidad legal es exclusiva del fabricante (o el usuario si se da el caso).

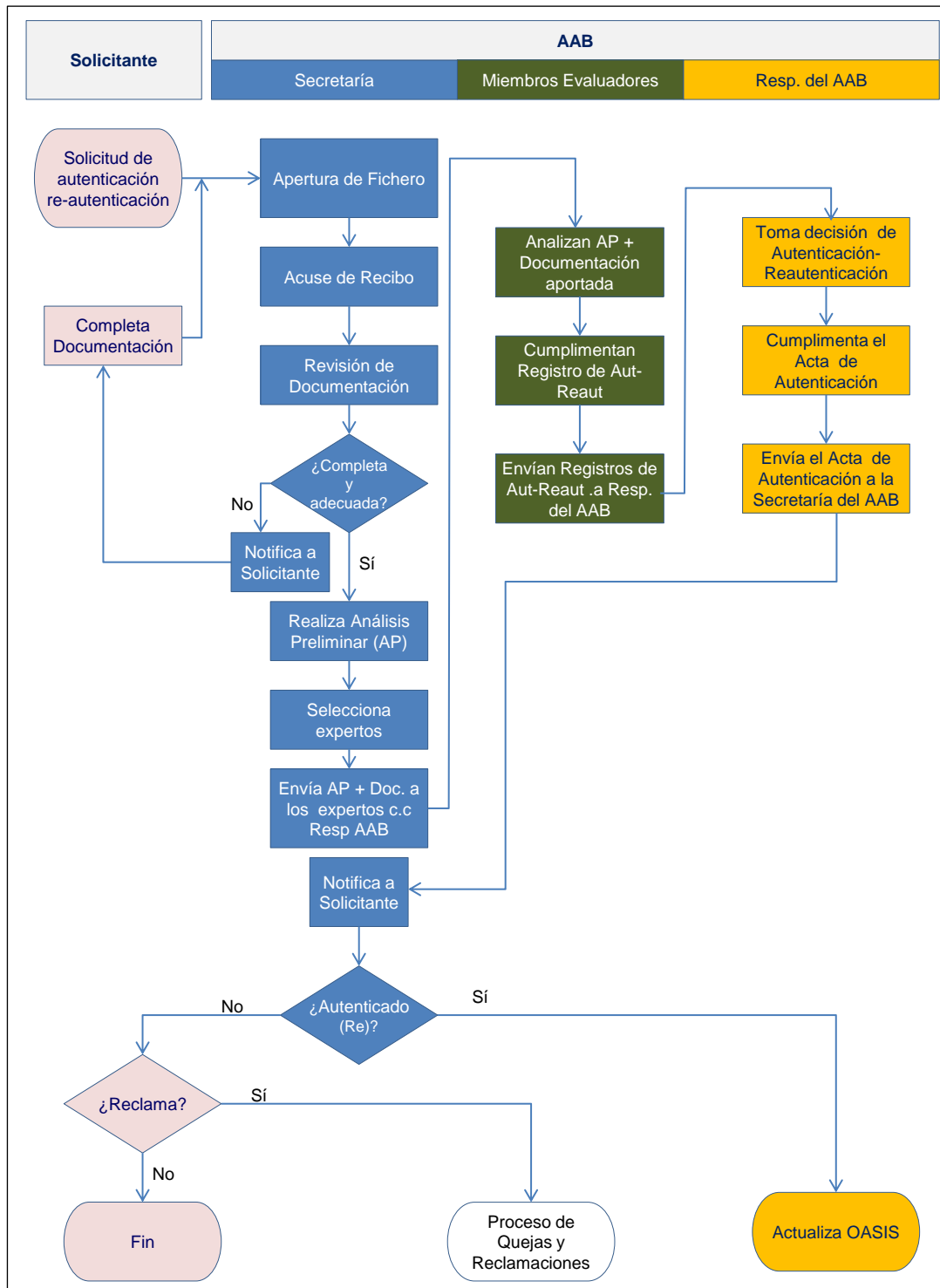
17 Uso de Marcas y Logotipos del AAB

17.1 El AAB no tiene ni marcas ni logotipos reconocidos.

18 Firmas

18.1 Las firmas de todos los documentos del proceso de autenticación y/o re-autenticación deberán realizarse de forma electrónica y con un certificado digital válido (certificado de firma electrónica cualificada o firma electrónica avanzada según la Directiva Europea 910/2014). Solo en casos excepcionales y justificados se aceptarán firmas escaneadas, cuando provengan del escaneo del documento firmado en forma manuscrita debiéndose remitir el documento original por correo postal de forma paralela para su validación. En todos los casos el formato electrónico final de todos los documentos archivados será PDF (Portable Document Format).

Anexo I: Flujoograma General del proceso de Autenticación-Re-Autenticación



Anexo II: Formularios

- TEDAE AAB-01: Formato de Solicitud de Autenticación de Auditores Aeroespaciales (AA/AEA).
- TEDAE AAB-02: Formato de Registro de Autenticación de Auditores Aeroespaciales (AA/AEA).
- TEDAE AAB-03: Formato de Solicitud de Re-autenticación de Auditores Aeroespaciales (AA/AEA).
- TEDAE-AAB-04: Formato de Decisión de Autenticación/Re-Autenticación de Auditores Aeroespaciales (AA/AEA).